



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 047-2021-P/TC

Lima, 09 de marzo de 2021

### VISTOS

La solicitud de fecha 1 de marzo de 2021, presentada a la Presidencia por el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, el Informe 012-2021-OGDH/TC de fecha 3 de marzo de 2021, el Informe Legal 013-2021-OAJ/TC de fecha 4 de marzo de 2021 y el acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 9 de marzo de 2021; y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el documento de visto el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick solicitó a la Presidencia del Tribunal Constitucional, licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 2 meses;

Que el literal k del artículo 12 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, señala entre las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo es la licencia concedida por el empleador;

Que el citado decreto legislativo señala que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral;

Que el otorgamiento de Licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, aprobado por Resolución Administrativa 192-2018-P/TC, precisando que la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley;

Que la solicitud del señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, se encuentra prevista en el artículo 57 del Reglamento Interno de Servidores Civiles-RISC, en la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares, la cual es concedida por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses;

Que conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, la oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha emitido el Informe 012-2021-OGDH/TC indicando que el servidor cumple de las condiciones para gozar de la licencia solicitada, la oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente y el Pleno del Tribunal Constitucional en sesión de fecha 9 de marzo de 2021, aprobó conceder licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de seis (6) meses al señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick, por el plazo de seis (6) meses, la misma que se hará efectiva a partir del 16 de marzo de 2021.





Tribunal Constitucional

R.A. 047-2021-P/TC

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente resolución al interesado, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lima, 01 de marzo de 2021

**Doctora  
Marianella Ledesma Narváez**

Presidenta del Tribunal Constitucional

**Presente**

Asunto : Solicitud de licencia sin goce de remuneraciones

Me dirijo a usted para saludarla y solicitarle, como Presidenta del Tribunal Constitucional, un periodo de licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 12 meses, el cual debe ser aprobado por el Pleno de acuerdo a las normas internas vigentes.

Durante el periodo de licencia me desempeñare como Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Programa "Mejoramiento de los servicios de Justicia en Materia Penal en el Perú"- PMSJMPP.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente.

Fabrizio Terán Ludwick  
DNI 09304540



**INFORME N.º 012 - 2021-OGDH/TC**

A : Señor Roger Rodríguez Santander  
Secretario General del Tribunal Constitucional

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones

Referencia : Carta del servidor Fabrizio Terán Ludwick de fecha 1 de marzo de 2021

Fecha : Lima, 3 de marzo de 2021

---

Me dirijo a usted con relación a la solicitud formulada por su Despacho, a fin de que se le informe si el señor Fabrizio Jorge Terán Ludwick cumple con los requisitos formales establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) para que se le conceda licencia sin goce de remuneraciones por un período de 12 meses.

Al respecto, debo informar que de acuerdo a la revisión realizada el tipo de licencia sin goce remuneraciones que se ajustaría a lo solicitado por el servidor es la licencia por motivos particulares, artículo 57 del RIS.

De otro lado, el párrafo final del artículo 61 del referido reglamento establece que los servidores que soliciten este tipo de licencias deben contar con un año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional, condición que cumple el servidor. Sin embargo, esta licencia se debe conceder hasta por un máximo de seis (6) meses considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante el último año. El tiempo de licencia concedido, por acuerdo de Pleno, se podrá ampliar por el mismo período.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**Patricia Rojas Mantilla**  
Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano  
Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional

**INFORME LEGAL N.º 013 - 2021-OAJ/TC**

A : Roger Rafael Rodríguez Santander  
Secretario General

De : Marybel Patricia Lugo Palmadera  
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Otorgamiento de licencia sin goce de haber.

Referencia : Carta s/n de fecha 1 de marzo de 2021

Fecha : Lima, 04 de marzo de 2021.

---

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal en relación con el asunto de la referencia.

**1. Antecedentes:**

**1.1** Mediante carta s/n de fecha 1 de marzo de 2021, el señor Fabrizio Terán Ludwick jefe de la oficina de Planeamiento y Desarrollo solicita a la presidenta del Tribunal Constitucional licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de 12 meses, indicando que de acuerdo a las normas internas vigentes el Pleno deberá aprobarlo.

**2. Análisis:**

**Sobre el otorgamiento de Licencias a servidores D.L. 728 en el Tribunal Constitucional**

**2.1** De conformidad con lo previsto en el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 233-2018-P/TC, la oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.

**2.2** Al respecto el TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, establece que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral.

**2.3** El Texto Único Ordenado del Decreto legislativo 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, señala en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, entre ellas se prescribe en el literal k) el permiso o licencia concedidos por el empleador.

**2.4** En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido.

**2.5** Cabe señalar, en relación a los tipos licencias que otorga el Tribunal Constitucional, ello se encuentra previsto en el Reglamento Interno de Servidores – RIS, aprobado por Resolución Administrativa N° 192-2018-P/TC, que en su artículo 37, 38 y 39 señala lo siguiente:



## Tribunal Constitucional

**Artículo 37 .-** *“La es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está supeditada a las necesidades del servicio, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, excepto las establecidas por ley”.*

**Artículo 38.-** *Las licencias con goce de remuneraciones son las siguientes:*

- a. *Por capacitación oficializada*
- b. *Por estudios de maestría o postgrado*
- c. *Por pasantía a través de convenio interinstitucional*
- d. *Por citación expresa de autoridad judicial, militar, policial o administrativa*
- e. *Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o concubinos*
- f. *Por donación de sangres y sus componentes, así como por donación de órganos y tejidos*
- g. *Por gravidez (Ley 30367, Ley 26644 y su reglamento, y demás normas complementarias);*
- h. *Por paternidad (Ley 29409, su reglamento y modificatorias)*
- i. *Por enfermedad del servidor civil*
- j. *Por enfermedad en estado grave o terminal de familiares directos de los servidores civiles o hayan sufrido accidente grave (Ley 30012)*
- k. *Por Adopción (Ley 27409)*
- l. *Por onomástico*
- m. *Por otras razones comprendidas en la legislación laboral aplicable a los regímenes laborales del sector público, según corresponda*

**Artículo 39.-** *Las licencias sin goce de remuneraciones son las siguientes:*

- a. *Por motivos particulares*
- b. *Por capacitación no oficializada*

**2.6** Cabe indicar en relación a la solicitud del señor Fabrizio Terán Ludwick, se deduce que la licencia solicitada se encuentra prevista en el artículo 57 del RIS, en la modalidad de licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares, la cual es concedida por un máximo de seis (6) meses, considerándose acumulativamente todas las licencias de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, excepcionalmente por acuerdo del Pleno se podrá ampliar por el mismo periodo.

**2.7** Asimismo, el citado Reglamento en su artículo 58 precisa que el otorgamiento de licencia por motivos particulares o personales está condicionado a las necesidades del servicio que tiene la institución.

**2.8** En ese sentido para el otorgamiento de la licencia solicitada por el servidor Fabrizio Terán Ludwick, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional que señala lo siguiente:

**Artículo 61.-** Procedimiento para el trámite de licencias

El procedimiento para el trámite de licencias por capacitación oficializada, estudios de maestría o postgrado y pasantía a través de convenio interinstitucional y las licencias sin goce de remuneraciones, será el siguiente:



## Tribunal Constitucional

- a. El servidor civil presentara su solicitud dirigida al presidente del Tribunal Constitucional indicando el motivo y el tiempo de licencia solicitada, solicitud que debe contar con la aprobación de su jefe inmediato.
- b. El presidente, a través de la Secretaría General, solicitará a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informe respecto del cumplimiento de los requisitos para gozar de la licencia y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal correspondiente.
- c. Con dichos documentos se informará en el Pleno
- d. De ser aprobada la solicitud, la Oficina de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la resolución que formalice la decisión del Pleno.

Se debe tener en cuenta que los servidores que soliciten estas licencias deben contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados en el Tribunal Constitucional.

La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil se ausentará en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas e informadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación correspondiente.

**2.9** Cabe indicar que cumplido con el procedimiento establecido en los literales a y b del artículo 61 del RIS, deberá informarse al Pleno, de la solicitud de licencia del servidor Fabrizio Terán Ludwick, jefe de la oficina de Planeamiento y Desarrollo, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe o no la procedencia de lo solicitado por el servidor.

### 3. Conclusiones

- 3.1** En el régimen de la actividad privada se encuentra previsto como una de las causas de suspensión perfecta del contrato de trabajo las licencias que conceda el empleador a sus trabajadores, los cuales se otorgan a voluntad o discrecionalidad del empleador y no acarrear la extinción del vínculo laboral.
- 3.2** El otorgamiento de las licencias en el Tribunal Constitucional se otorga según lo previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa N° 0192-2018-P/TC.
- 3.3** En opinión de esta Asesoría Jurídica la solicitud de licencia del señor Fabrizio Terán Ludwick, deberá ser tramitados como una solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares.
- 3.4** Cumplido el procedimiento de los literales a y b del artículo 61 del RIS, deberá informarse al Pleno de la solicitud de licencia del servidor Fabrizio Terán Ludwick, jefe de la oficina de Planeamiento y Desarrollo, para que en el marco de sus atribuciones el Pleno apruebe la procedencia o no de lo solicitado por el citado servidor.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirvan determinar.

Atentamente,

Atentamente